

LEY 2090 DEL 22 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL "TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A LAS PERSONAS CIEGAS, CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO", SUSCRITO EN MARRAKECH, MARRUECOS, EL 27 DE JUNIO DE 2013.

Tema en síntesis: Por medio de esta ley se aprueba el Tratado de Marrakech que facilita el acceso a obras publicadas a personas con discapacidad visual y otras dificultades, teniendo en cuenta los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades, accesibilidad, participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad. Y, recalcando la importancia de la protección del derecho de autor para creaciones literarias y artísticas.

Lista de temas importantes que trae la Ley:

1. Será beneficiario toda persona ciega, quien padezca discapacidad visual o dificultad para percibir o leer y que no pueda corregirse, que no pueda sostener o manipular un libro o centrar la vista o mover los ojos.
2. Las siguientes definiciones serán imprescindibles para la ejecución y cumplimiento de la Ley:
 - a. Obras: Se entenderán las obras literarias y artísticas según lo señalado en el Convenio de Berna (Obras literarias, artísticas, en forma de texto, notación y/o ilustraciones conexas.)
 - b. Ejemplar en formato accesible: reproducción de una obra, de manera alternativa que dé acceso a ella; acceso viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso. Este ejemplar será exclusivamente para los beneficiarios y debe respetar la integridad de la obra original.
 - c. Entidad autorizada: entidad autorizada por el gobierno para proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información.
Estas entidades deberán establecer sus propias prácticas.
3. Se permitirá a las entidades autorizadas, sin la autorización del derecho de autor, realizar un ejemplar en formato accesible de la obra, obtener de otra entidad autorizada un ejemplar en formato accesible y suministrar los ejemplares a un beneficiario por cualquier medio, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:
 - a. Que la autoridad autorizada tenga actividad de acceso legal a la obra.
 - b. Que la obra sea convertida en formato accesible.
 - c. Que los formatos accesibles sean suministrados de manera exclusiva a los beneficiarios.

- d. Que la actividad se realice ánimo de lucro.
4. Excepciones y limitaciones sobre los ejemplares en formato accesible
 - a. Se establecerá en la legislación sobre derechos de autor, una limitación o excepción al derecho de reproducción de distribución, con el fin de facilitar la disponibilidad y acceso de obras en formato accesible en favor de los beneficiarios.
 - b. Se podrán circunscribir las limitaciones o excepciones necesarias para que las obras en formato accesible no puedan ser obtenidas comercialmente por los beneficiarios.
5. Deben adaptarse las medidas necesarias para garantizar proteger la intimidad de los beneficiarios en igualdad de condiciones con las demás personas.
6. Los Estados que aprueben el Tratado de Marrakech, deberán hacer todo lo posible para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible, procurando el intercambio voluntario de información para ayudar a las entidades autorizadas a identificarse.
7. Las condiciones para ser parte del tratado son:
 - a. Todo Estado miembro de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) podrá ser parte del tratado de Marrakech.
 - b. La Asamblea que represente al Estado como parte contratante del Tratado deberá tener un delegado; por medio de la Asamblea se podrá decidir la admisión de cualquier organización intergubernamental para ser parte del Tratado.